

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 6 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente demanda VERBAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS JUAN PABLO SANCHEZ CASTILLO, OLGA TERESA SANCHEZ BAUTISTA, MARCELA SANCHEZ BLANCO y JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN PABLO SANCHEZ RAMIREZ (q.e.p.d.) , la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA presentada por MARIA ESTEIRA y MARIA FIDELINA LOPEZ SANCHEZ en calidad de herederas determinadas de la causante MARIA GLADYS SANCHEZ FUENTES contra los HEREDEROS DETERMINADOS JUAN PABLO SANCHEZ CASTILLO, OLGA TERESA SANCHEZ BAUTISTA, MARCELA SANCHEZ BLANCO y JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN PABLO SANCHEZ RAMIREZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico **j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: DE conformidad con el Artículo 386 del C.G.P., se ordena la práctica de prueba genética ADN con las demandantes MARIA ESTEIRA y MARIA FIDELINA LÓPEZ SANCHEZ, para que sean cotejadas con la mancha de sangre de los demandados o personas que se vinculen para ello.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JUAN PABLO SANCHEZ RAMIREZ (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza a las demandantes MARIA ESTEIRA y MARIA FIDELINA LÓPEZ SANCHEZ, de conformidad con el Artículo 151 y Ss., del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada LILIANA CUADROS MURILLO como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido; quien cuenta con tarjeta profesional vigente y está debidamente registrado en la plataforma URNA de la Rama Judicial con el correo electrónico : lilianacuadrosmurillo@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a3d5ebe260e929d661109ba553e21b700e8b4a506d4dfa82aaa6ec10510257**
Documento generado en 26/06/2023 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>